



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:** IF-2024-101009555-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 17 de Septiembre de 2024

**Referencia:** REG - EX-2021-52426990- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-21-APN-SSRT#MCH** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante en el IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT y RE-2023-60836075-APNDGD#MT del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1706/24 “E”**.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.17 11:28:48 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.17 11:28:49 -03:00

**ACUERDO MARCO**

**UNION FERROVIARIA Y FERROCARRIL INTERNACIONAL CASIMIRO S.A.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 2016, se reúnen la **UNION FERROVIARIA**, con domicilio en la Avda. Independencia 2880 de ésta ciudad, representada en este acto por los Señores Sergio Sasia y Domingo Galeano, con el patrocinio letrado de los Dr. Francisco Mazzoleni, por una parte, en adelante denominada el **SINDICATO**, y por la otra **FERROCARRIL INTERNACIONAL CASIMIRO S.A.**, con domicilio en la Avenida del Libertador 336, piso 17, Departamento "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Gastón Cristóbal de la Fare, en su carácter de apoderado, conforme el instrumento que se agrega al presente, en adelante denominada la **EMPRESA**, y convienen en formalizar el siguiente Acuerdo Colectivo Marco, de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. Dec. 108/88 Art. 1º), 23.546, 23.696, del Decreto 200/88 y Ley 25.877 y sus decretos reglamentarios.

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa ha creado una nueva Unidad de Negocios, denominada Unidad de Transporte Ferroviario, a través de la que se encuentra operando servicios ferroviarios en forma precaria entre la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y la Ciudad de Encarnación en la República del Paraguay. Que a esos efectos se encuentra constituyendo una sociedad anónima (FERROCARRIL INTERNACIONAL CASIMIRO S.A.) cuyo objeto específico es la operación ferroviaria.

Que, atento al marco normativo general, las partes acuerdan en celebrar el presente Acuerdo Marco, que regulará las relaciones de la misma con los trabajadores comprendidos en sus disposiciones, conjuntamente con la legislación aplicable a las relaciones de trabajo en el ámbito de la actividad privada.

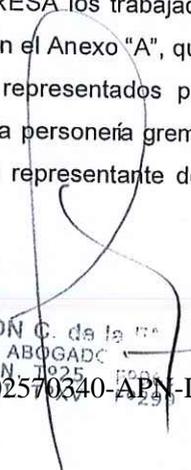
Que las partes han considerado conveniente dejar establecidas, las coincidencias a que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los procedimientos a los que subordinarán en el futuro sus relaciones en cuanto concierne a los temas que son materia de este Acuerdo Marco, el que se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** De acuerdo a la nueva actividad que desarrolla la EMPRESA los trabajadores que integran la nueva unidad de negocios y se encuentran incluidos en el Anexo "A", que se agrega en este acto al presente, se encuentran encuadrados y representados por el SINDICATO, conforme al ámbito territorial y personal establecido en la personería gremial nº 34; por lo que la EMPRESA reconoce al SINDICATO como único representante de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Acta Acuerdo.

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNION FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNION FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 885  
C.P.A.C.F.

  
GASTÓN C. de la Fare  
ABOGADO  
C.S.J.N. 1025  
IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

**SEGUNDA:** Las partes consideran que todo trabajador, independientemente de las funciones que cumpla en la empresa, desea estar involucrado en las decisiones que lo afectan, se interesa por su trabajo, siente orgullo por sus contribuciones a un esfuerzo común y desea compartir el éxito de sus esfuerzos.

Las partes se comprometen a potenciar estas actitudes en aras de un proyecto común, creando una atmósfera de respeto y confianza mutuos, reconociendo y utilizando la experiencia y el conocimiento individual en forma innovadora, proveyendo la tecnología y la educación para cada persona y estableciendo condiciones de trabajo justas.

Que por lo tanto la Unión Ferroviaria sea interlocutora insustituible con participación en todo lo atinente a los trabajadores, a las condiciones de trabajo, y en particular a los acuerdos alcanzados en el presente Acuerdo Marco. A tales efectos las partes se comprometen en base al principio de buena fe a mantener siempre un diálogo abierto y constructivo entre la empresa, los trabajadores y sus representantes.

Que las partes tienen como fin la satisfacción de los intereses tanto propios, como los de los clientes de la empresa, y a ese efecto comprometen su máximo esfuerzo en todo lo relacionado con la prevención de riesgos por accidentes y/o enfermedades del trabajo, de las mayores posibilidades de progreso para todos los trabajadores y de la rentabilidad de la empresa.

Que de este modo las partes esperan mantener una relación exitosa, basada en el diálogo, afirmando en los trabajadores un sentido de pertenencia a la actividad de la empresa, para que las partes puedan alcanzar sus objetivos comunes.

**TERCERA: Vigencia temporal.** Teniendo en cuenta que la empresa se encuentra prestando los servicios ferroviarios de pasajeros Posadas - Encarnación en forma precaria, el presente Acuerdo Marco regirá hasta tanto se constituya la sociedad anónima FERROCARRIL INTERNACIONAL CASIMIRO S.A. cuyo objeto específico es la operación ferroviaria y mientras se sigan prestando estos servicios. Para el caso que se conceda el otorgamiento definitivo de los servicios mencionados, y no se haya constituido definitivamente la sociedad mencionada, las condiciones de trabajo y salariales acordadas en el presente acuerdo regirán hasta el 31 de Marzo de 2017, debiendo iniciar las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

Si no llegaren a un acuerdo durante ese lapso, el presente acuerdo permanecerá vigente, en forma provisoria, durante otros tres meses a contar de la fecha de su vencimiento.

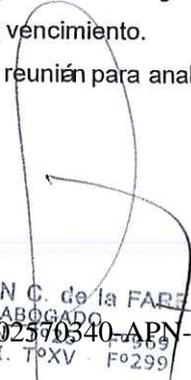
Ante cualquier alteración grave de la economía nacional las partes se reunirán para analizar la situación.

2 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
T° 119 F° 605  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARI  
ABOGADO  
IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT  
C.A.S.I. T° XV F° 299

**CUARTA: Ámbito Territorial.** El presente Acuerdo Marco seá de aplicacón en toda la extensón del recorrido Posadas-Encarnacón, al personal afectado al servicio de pasajeros. Asimismo, se considerará extendida la presente convencón, en forma automática, en el caso de que sea ampliada la prestacón mencionada precedentemente, en los mismos tminos y condiciones.

**QUINTA: Ámbito personal.** Este acuerdo es de aplicacón a todo el personal de la empresa que se encuentre expresamente incluido en las categorías laborales especificadas en el Anexo "A" y aquellos que se encuentren comprendidos en el ámbito de la representacón gremial otorgada por la autoridad de aplicacón a la Unón Ferroviaria. Se encuentran excluidos toda funcón, categoría o puesto no expresados en el anexo mencionado.

**SEXTA: Autocomposicón de conflictos.** Las partes establecen, a continuacón, los mecanismos conducentes al fin de atender las eventuales situaciones de conflictos colectivos de trabajo, sean éstos de intereses o plurindividuales, considerando las características emergentes de la actividad.

Cualquiera de las partes debeá solicitar por escrito una reunión con la otra definiendo, con precisón, el punto en discusón y la naturaleza de la controversia suscitada, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelacón.

Con ello se abría una instancia obligatoria de conciliacón para la solucón de cualquier conflicto colectivo de intereses y/o de interpretacón de normas del presente acuerdo y/o de la legislacón laboral.

Las partes actuaán como organismo de conciliacón de sus intereses, procurando llegar a un avenimiento, debiendo cumplimentar su funcón dentro de un plazo de 10 días hábiles de haberle sido notificada la necesidad de la reunión.

El plazo establecido en el párrafo precedente podrá ser prorrogado, de comón acuerdo, por cinco (5) días hábiles más, a los efectos de que las partes analicen la posibilidad de someter el conflicto a un laudo arbitral.

En el supuesto que, de comón acuerdo, se decida someter el conflicto a un laudo arbitral, aquellas designaán el árbitro, fijaán los puntos a laudar y estableceán el procedimiento a seguir.

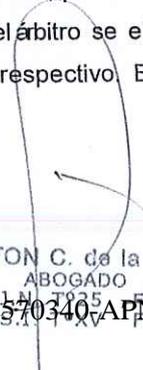
El árbitro seá elegido por consenso de una rmina elaborada por las partes. La rmina debeá integrarse por personas que no tengan vinculacón con las mismas, pero de reconocido prestigio e idoneidad profesional. Una vez acordado el árbitro se elaboraán los puntos a someter a su decisón y se aprobaá el procedimiento respectivo. El laudo seá

3 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 685  
C.P.A.C.F.

  
GASTÓN C. de la FARI  
ABOGADO  
C.S. 141/17025/20168  
IF-2022-102570340-APN/DNRYRT#MT  
C.A.S. 11/14/17

obligatorio para las partes excepto que el árbitro se hubiera excedido en el plazo o la materia materia sujeta a su decisión. En este último supuesto el laudo no será obligatorio para las partes las que quedarán en libertad para tomar las medidas del caso.

Mientras se sustancie este procedimiento de autocomposición del conflicto, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte. contraparte.

Si las partes, agotado el período conciliatorio convencional referido precedentemente, no lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de ellas partes deberá formalizar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la solicitud de instancia obligatoria de conciliación prevista en la legislación vigente.

Las partes, previo a la ejecución de medidas de acción directa, adoptará las medidas necesarias para que quede garantizada la salvaguarda y seguridad de los bienes de la empresa, de los pasajeros y su equipaje.

Las partes convienen por ende que, en el supuesto de adoptarse tales medidas, deberán reunirse antes de su efectivización para acordar los modos de implementar y llevar a la práctica los resguardos señalados en el párrafo precedente y ante cualquier tipo de eventualidad, el personal, deberá asegurarse la llegada del tren a destino.

Los mecanismos de autocomposición del conflicto, establecidos precedentemente, no invalidan la intervención de la Autoridad Administrativa del Trabajo, prevista en la normativa vigente.

Las partes, previo a la ejecución de medidas de acción directa, tendrá a su cargo la determinación de las guardias de emergencia y establecer las modalidades de prestación de los servicios mínimos que deberán mantenerse mientras dure el conflicto. Las guardias de emergencia deberán estar compuestas, principalmente, por el personal que tenga a su cargo equipos o instalaciones, estableciendo las modalidades de la prestación de los servicios mínimos, para asegurar el resguardo de los pasajeros, de los bienes y de la operatoria de la Empresa. Una vez acordadas la conformación de las guardias de emergencia, la Empresa determinará qué trabajadores deberán cumplir dichas funciones. Si la comisión no acordase la conformación de las guardias mínimas, se procederá conforme la normativa vigente en la materia.

Si las partes no lograran arribar a una solución en el conflicto, cualquiera de ellas puede recurrir a los procedimientos o instancias previstas en la legislación vigente en la materia.

**SEPTIMA: Derecho de Información.** La EMPRESA suministrará anualmente al SINDICATO, SINDICATO, la información establecida en la Ley Nº 25.877, respecto a este emprendimiento emprendimiento ferroviario.

4 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 565  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARI  
ABOGADO  
C.S.I.N. Tº25 Fº969  
C.A.S.I. TºXV Fº299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

**OCTAVA: Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria.** La EMPRESA garantiza a los miembros del Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, autorizados en cada caso por el Secretario General de la Entidad, o quien lo sustituya, y con aviso previo a la Empresa, el acceso y la circulación en los lugares de trabajo a los efectos de tomar contacto con los trabajadores.

**NOVENA: Conocimiento y cumplimiento de los Reglamentos Operativo y de Seguridad de la Empresa.** Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del reglamento operativo y del reglamento de seguridad de la empresa. La falta de observancia a cualquiera de estos deberes será considerada falta disciplinaria, especialmente en aquellas funciones inherentes a la categoría categoría profesional que desempeñe el trabajador, previa capacitación de los temas a evaluar. evaluar.

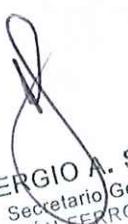
La empresa podrá tomar exámenes y/o tests de eficiencia a los trabajadores a los efectos de evaluar el conocimiento que los mismos deben tener del reglamento operativo y del reglamento de seguridad de la empresa.

Atento a las características de la actividad, y por razones de seguridad, queda estrictamente prohibido, tanto durante la jornada de trabajo como durante el descanso parcial, la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes, estupefacientes y/u otros productos o sustancias que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador. La EMPRESA podrá efectuar al trabajador los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos, a los efectos de constatar que el mismo se encuentre en condiciones normales de aptitud psicofísica.

En caso que el trabajador deba someterse a la toma de medicamentos debidamente recetados por un profesional, deberá comunicarlo a su superior jerárquico inmediato y al Servicio de Salud Ocupacional de la Empresa, con anterioridad al comienzo de sus tareas, acompañando fotocopia de las recetas expedidas por el médico interviniente. Habida cuenta de la importancia que las partes atribuyen a la salud en el trabajo. La empresa brindará a los trabajadores que la requieran, información sobre la existencia de planes asistenciales gratuitos vinculados con el control de adicciones brindado por Organizaciones N Gubernamentales y/o Gubernamentales (Ej: ALCO, ALCOHOLICOS ANONIMOS, NARCOTICOS ANONIMOS, etc.) como así también la participación de la Obra Social Ferroviaria "OSFE".

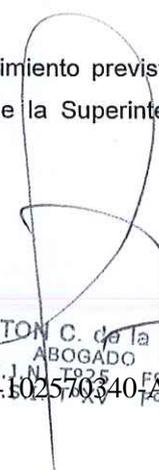
**Accidentes por arrollamiento de personas:** Se aplicará el procedimiento previsto por en la Resolución 558/09, complementada por la Resolución 65/2011 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo:

5 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 585  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARA  
ABOGADO  
C.S. I.N. 1925  
IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT  
F. 299

Producido un accidente cuya consecuencia provoque un arrollamiento, el personal que interviene en forma directa en el incidente, seá evaluado por un profesional del servicio médico empresario a efectos de brindarle asistencia y verificar su condicón psicofísica.

En caso de que el profesional médico verificara un daño en la salud de los trabajadores involucrados, se efectuará la denuncia respectiva ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo correspondiente a ese empleador, siguiendo el procedimiento contemplado por la ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias.

**DECIMA:** Las normas de la legislación vigente transcritas en el presente acuerdo, mantendrán su validez en cuanto no sean modificadas, de producirse alguna modificacón las partes se reunirán durante un plazo de quince (15) días para acordar sobre el particular; de no llegar a un acuerdo las modificaciones legales entraán en vigencia automáticamente al vencimiento del mismo.

**DECIMA PRIMERA:** Descripcón de funciones categorías laborales y tareas: Las mismas son las establecidas en el Anexo "A" del presente acuerdo marco.

**DECIMA SEGUNDA:** Las categorías profesionales enunciadas en el presente acuerdo, o que se incorporen al mismo en el futuro, no debeán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las descripciones de las distintas funciones lo son a mero título enunciativo, ya que a las diferentes categorías se le podán asignar tareas acorde a la especialidad de que se trate, a fin de obtener los mejores resultados en la calidad y eficiencia en la prestacón de los servicios.

La construccón y mejoramiento de las competencias de los trabajadores constituyen objetivos de los trabajadores y de la empresa, en la medida que, por un lado tiendan a un desarrollo profesional más integral del trabajador, y por el otro permitan a la empresa contar con una fuerza de trabajo más motivada y calificada para cumplir asignaciones diversas.

**La asignación de tareas correspondientes a una categoría superior generará para el trabajador el derecho a percibir la remuneración correspondiente a dicha categoría cuando el tiempo de desempeño de la misma sea por lo menos de una jornada laboral completa.**

**DECIMA TERCERA: Licencias:**

Las licencias que a continuación se enumeran, se regirán por las disposiciones legales aplicables a la materia, y por lo aquí establecido:

6 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
T° 119 F° 685  
C.P.A.C.F.

  
GASTÓN C. de la FARI  
ABOGADO  
C.S.J.N. N° 25 F° 669  
IF-2022-162570340-APNDNRYRT#MT

- a) Por Vacaciones anuales ordinarias.
- b) Por Matrimonio.
- c) Por Paternidad.
- d) Por Fallecimiento.
- e) Por Exámenes Secundarios y Universitarios.
- f) Por Donar Sangre.
- g) Por extracción pieza dental.
- h) Por Mudanza.
- i) Por Maternidad.
- j) Por Adopción.
- k) Por ser Delegados Congresales.
- l) Para declaración judicial y/o trámite oficial.
- m) Por licencia extraordinaria, por enfermedad grave de cónyuge e hijos menores.
- n) Sin Goce de Sueldo.
- o) Por nacimiento de hijo con síndrome de Down.

En todos los casos será requisito indispensable para el pago que corresponda, la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en el apartado a) de la presente cláusula. Asimismo, la licencia solicitada debe ser debidamente acreditada por el trabajador y comprobada por la Empresa.

**a) Vacaciones:** La concesión de la licencia anual por vacaciones ordinarias será obligatoria por parte de la Empresa- Plazo:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

- a.1) Catorce (14) días corridos, cuando su antigüedad no exceda de 5 (cinco) años.
- a.2.) Veintín (21) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años y no exceda de diez (10).
- a.3.) Veintiocho (28) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de 10 (diez) y no exceda los veinte (20) años.
- a.4.) Treinta y cinco (35) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda la misma.

**- Época de otorgamiento:**

Atento a las características especiales de la empresa y la naturaleza permanente de la actividad ferroviaria se podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los

7 de 36

  
**SERGIO A. BASIA**  
 Secretario General  
 UNIÓN FERROVIARIA

  
**DOMINGO A. GALEANO**  
 Secretario de Finanzas  
 UNIÓN FERROVIARIA

  
**FRANCISCO MAZZOLENI**  
 ABOGADO  
 Tº 119 Fº 585  
 C.P.A.C.F.

  
**GASTON C. de la FARA**  
 ABOGADO  
 C.S. 119 Fº 585  
 C.A.S.T. Fº 299  
 IF-2022-102570340-ABN-DNRYRT#MT

trabajadores tendrán derecho a gozar de sus vacaciones por lo menos en una temporada de de verano cada tres (3) períodos.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la Empresa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita; en caso de surgir inconvenientes operativos la Empresa podrá reprogramar la licencia de ambos trabajadores con ajuste al mecanismo previsto en el párrafo precedente y otorgarla en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos.

En casos excepcionales la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador la solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al período de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios como mínimo del total de la licencia.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la Licencia por Matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión. Siempre y cuando, no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

Existiendo acuerdo entre las partes, en los casos en que el trabajador acredite licencias superiores a los catorce (14) días, la Empresa podrá acordar con el trabajador las mismas de modo que una fracción no inferior a esos catorce 14 días se usufructúen en el período abarcado entre el 15 de diciembre y el 15 de febrero, gozando del período excedente en el período abarcado entre el 16 de febrero y el 14 de diciembre, siempre y cuando no se afecte la normal prestación de los servicios.

En los casos en que el trabajador no acordase este procedimiento o en aquellas licencias que no superen los catorce (14) días, el período de otorgamiento se regirá de acuerdo a lo normado en la L.C.T.

**- Notificación:**

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la misma el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

**- Disposiciones varias:**

Los representantes sindicales que gocen de licencia por motivos gremiales sin goce de sueldo, al reintegrarse al servicio del ferrocarril, no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter.

**- Interrupción de las vacaciones:**

8 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNION FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNION FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 118 Fº 535  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARE  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº25 Fº969  
C.A.S.I. FºXV Fº299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

La licencia anual se interrumpirá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, fehacientemente comprobado, para declarar en asuntos relacionados con el servicio, o por la empresa, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia, compensatorio de la licencia interrumpida.

La licencia anual también podrá interrumpirse por enfermedad del trabajador debidamente controlada y/o justificada por la Empresa.

**b) Licencia por Matrimonio:**

En caso de matrimonio el empleado gozará de una licencia de trece (13) días corridos. En caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia de un (1) día.

**c) Licencia por Paternidad:**

En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino tendrá derecho a tres (3) días corridos de licencia con goce de sueldo, que deberá disfrutar dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha del nacimiento del hijo.

En caso que existan necesidades derivadas del nacimiento y que hagan necesario la ampliación de esta Licencia hasta un máximo de cinco (5) días, el trabajador deberá solicitarlo ante la Empresa a los efectos de ser considerado presentando los certificados correspondientes.

En caso de nacimiento de dos (2) o más hijos se extenderá a seis (6) días, mientras que si es de hijo con Síndrome de Down la licencia se extenderá diez (10) días.

**d) Licencia por Fallecimiento:**

El trabajador gozará de una licencia de cinco (5) días corridos por fallecimiento de cónyuge o concubino, de hijos o de padres.

La licencia por duelo se hará extensiva en los casos de hijos recién nacidos sin vida, debidamente acreditado con certificación médica.

Por fallecimiento de hermano un (1) día.

Las licencias legales por fallecimiento y la pactada en este convenio, se computarán desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un (1) día hábil.

La duración de esta licencia se prolongará por un (1) día más cuando el lugar del fallecimiento de los familiares mencionados se encuentre a más de trescientos (300) km. del domicilio del trabajador declarado ante la empresa, y por dos días cuando el lugar del fallecimiento de los familiares se encuentre a más de quinientos (500) km. Ambas circunstancias deberán ser debidamente acreditadas e ante la Empresa.

**e) Licencia por Exámenes:**

9 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 885  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARE  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 25 Fº 969  
C.A.S.I. Tº XV Fº 299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria el empleado gozará de una licencia de hasta dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En el caso de estudiantes de nivel universitario que acrediten tal condición y la necesidad de asistir a clases en horarios coincidentes con los de servicio, podrán solicitar la asignación de un horario de tarea compatible. La Empresa analizará la viabilidad de la solicitud en la medida que las exigencias del servicio lo hagan posible.

**f) Licencia por donación de sangre y/o piel:**

Conforme a lo establecido por la Ley 22.990, los trabajadores que concurren a donar sangre a un banco, (legalmente autorizado por la Autoridad de Aplicación), tendrán derecho a la justificación de su inasistencia -sin pérdida de remuneraciones- por un plazo de veinticuatro (24) hs., incluido el día de la donación, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará licencia con una antelación de al menos de veinticuatro (24) horas, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaferesis, la justificación abarcará treinta y seis (36) hs. corridas.

Igual tratamiento y licencia se dará al trabajador en caso de donación de piel.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extienda el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

**g) Licencia por extracción piezas dentales:**

El trabajador gozará de veinticuatro (24) horas a partir de la hora subsiguiente a la extracción de licencia sin pérdida de su remuneración cuando se le deba extraer una o más piezas dentales en la misma fecha. A tal efecto deberá dar aviso previo al empleador, con una antelación de al menos de veinticuatro (24) horas, salvo casos de fuerza mayor justificada, debiendo entregar el correspondiente certificado extendido por el odontólogo al Servicio Médico laboral de la Empresa.

**h) Licencia por Mudanza:**

Cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio, gozará de dos (2) días de licencia paga. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la Empresa con antelación de tres (3) días y comunicarle su nuevo domicilio.

Este beneficio se otorgará hasta un máximo de una (1) vez por año.

**i) Licencia por Maternidad:**

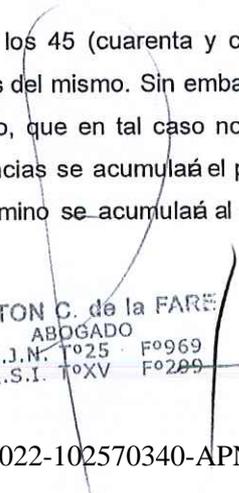
Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 (cuarenta y cinco) días anteriores al parto y hasta 45 (cuarenta y cinco) días después del mismo. Sin embargo, podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 (treinta) días, al resto del período total de licencias se acumulará el período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-émino se acumulará al descanso

10 de 36

  
SERGIO A. SASSI  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 565  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARE  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 25 Fº 969  
C.A.S.I. Tº XV Fº 209

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

posterior todo el lapso de licencia que no hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 (noventa) días.

**- Notificación:**

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación del certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto o requerir su comprobación por el empleador.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de Seguridad Social, salvo que mediare justa causa.

**- Descanso diario por lactancia:**

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo, en el transcurso de su jornada de trabajo. O disminuir en una hora diaria la jornada de trabajo ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes. O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo. En todos los supuestos mencionados anteriormente dicha situación no podrá exceder el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de nacimiento.

La Empresa se reserva el derecho de ejercer los controles médicos necesarios que corroboren la alimentación del lactante.

**Opción en favor de la Mujer. Estado de excedencia:**

Vencidos los plazos de licencia de que gozará la mujer trabajadora, podrá optar por las siguientes situaciones:

- a) Continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.
- b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que le asigna el art. 183 de la Ley 20.744.
- c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Se considerará situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permita reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época de alumbramiento, dentro de los plazos fijados.

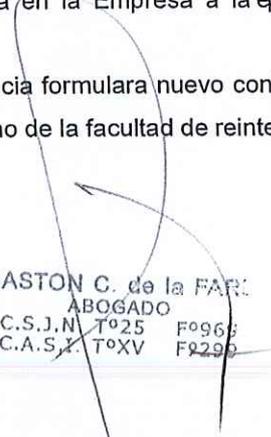
La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formulara nuevo contrato de trabajo con otro empleador, quedará privada del pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 118 Fº 565  
C.P.A.C.F.

11 de 36

  
GASTON C. de la FARINA  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 25 Fº 966  
C.A.S.T. Tº XV Fº 299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

Requisitos de antigüedad: para gozar de los derechos de los inc. b) y c) del punto del apartado estado de excedencia, la trabajadora deberá tener un (1) año de antigüedad como mínimo en la Empresa.

**j) Licencia por adopción:**

El Empleador otorgará treinta (30) días corridos de licencia por adopción a la trabajadora que le fuera dado en tenencia provisoria un niño/a o más, a partir del momento en que la autoridad administrativa o judicial le confiera la tenencia del mismo y en tanto medie un trámite regular de adopción, el que deberá ser notificado fehacientemente a la empresa.

**k) Licencia para Delegados Congresales y en la Obra Social Ferroviaria:**

Se otorgará licencia hasta un máximo de tres (3) días por año a los Delegados Congresales electos en las elecciones llevadas a cabo por la Unión Ferroviaria para tal fin, para asistir al Congreso Ordinario de Delegados de la mencionada Entidad.

Cuando el Congreso se realice en el interior de la República, a más de trescientos (300) km del lugar de prestación de servicios del trabajador, la licencia se ampliará hasta un máximo de 5 (cinco) días por año.

El pedido de estas licencias deberá hacerlo la Unión Ferroviaria por escrito, con anticipación suficiente y mencionando la persona y las fechas de su realización, acompañando la correspondiente convocatoria del Congreso publicada.

**l) Licencia por declaración judicial y/o trámite oficial:**

Cuando el trabajador sea citado por los tribunales nacionales o provinciales en horario que coincida con su jornada de trabajo, o deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera del horario normal de trabajo, tendrá derecho a asistir a aquella o realizar el trámite durante el tiempo estrictamente necesario, debiendo reintegrarse a sus tareas finalizado dicho acto. En estos casos el trabajador deberá dar aviso previamente a la Empresa por escrito y con 3 (tres) días hábiles de anticipación de la citación y/o trámite y justificar posteriormente su cumplimiento mediante certificado de asistencia expedido por la autoridad correspondiente, con indicación precisa de fecha y hora de iniciación y finalización del acto.

**m) Licencia extraordinaria por enfermedad grave de cónyuge, hijos menores y padres a cargo del trabajador:**

En el caso de enfermedad del cónyuge, o concubino, y/o hijos menores, y/o padres a su cargo, que se encuentren afectados de una enfermedad de gravedad y requiera cuidado intensivo o continuos y sea insustituible su presencia para su cuidado, previamente, fundamentadas, comprobadas y justificadas por la empresa, tendrá derecho a que se le

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 118. Fº 685  
C.P.A.C.F.

12 de 36

  
GASTON C. de la FARE  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 25 Fº 969  
C.A.S.I. Tº XV Fº 299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

concedan hasta treinta (30) días corridos de licencia continuos o discontinuos, con goce íntegro de haberes por año calendario.

En el caso de que ambos cónyuges sean empleados de la empresa, sólo se concederá solamente a uno de ellos.

Cuando el supuesto antes contemplado se extienda más allá de los treinta (30) días iniciales, el trabajador tendrá derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos, siempre que las posibilidades operativas del servicio lo permitan.

Los casos que lo requieran serán tratados por las partes.

**n) Licencia sin goce de sueldo:**

Se otorgará licencia sin goce de sueldo para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

El derecho de usar las licencias sin goce de sueldo precedentemente previstas, será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas dentro de los 30 (treinta) días siguientes al término de sus funciones, para las que fuere elegido o designado.

**o) Licencia por nacimiento de hijo con síndrome de Down:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 24.716, el nacimiento de un hijo con síndrome de Down otorgará a la madre trabajadora el derecho a 6 (seis) meses de licencia sin goce de sueldo desde la fecha de vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

La madre deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido al empleador, mediante el certificado médico emitido por autoridad sanitaria oficial, con 15 (quince) días de anticipación al vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

Durante el período de licencia especial previsto en dicha Ley, la trabajadora percibirá una asignación familiar igual a la remuneración que ella habría percibido si hubiera prestado servicios. Esta prestación será percibida en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que corresponden a la asignación por maternidad.

**DECIMA CUARTA: Accidentes y Enfermedades inculpables.** Los accidentes y enfermedades inculpables quedan regulados de acuerdo con la legislación vigente y a las siguientes normas:

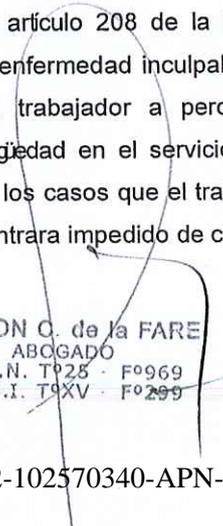
**Plazo. Remuneración:** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744, t. o. 1976), cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de 3 (tres) meses, si su antigüedad en el servicio fuese menor de 5 (cinco) años, y de 6 (seis) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviera carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir

13 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 565  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARE  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 28 - Fº 969  
C.A.S.I. Tº XV - Fº 299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a 6 (seis) y 12 (doce) meses, respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a 5 (cinco) años.

Aviso al Empleador: el trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, con antelación suficiente a la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviese imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

Dicha comunicación deberá ser realizada por el medio más efectivo, por el trabajador o un familiar, al respectivo sector de trabajo. La Empresa identificará el aviso con un código específico. El trabajador o familiar podrá consultar posteriormente, al sector de trabajo, el código con el cual se haya identificado su aviso.

Control: el trabajador está obligado a someterse a los controles que se efectúen por el facultativo designado por el empleador.

A estos efectos, si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular, deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la empresa o en el lugar donde esté internado. Si el trabajador estuviese en condiciones de deambular, deberá presentarse en el consultorio médico de la empresa, dentro de los horarios de atención médica establecidos.

En el caso de que la empresa no realice los controles que le son propios o que los realice en fecha posterior a la primera jornada laboral respecto de la cual el trabajador hubiera dado el aviso correspondiente conforme a lo determinado anteriormente, y el mismo presente certificado médico para justificar la inasistencia a partir de esa jornada, la empresa deberá abonar los haberes correspondientes a estas inasistencias por enfermedad, salvo que el trabajador hubiere incumplido su obligación de permanecer en el domicilio denunciado ante la empresa o en el lugar donde esté internado, imposibilitando así el control oportuno del empleador. Dicho certificado deberá ser presentado en original y reunir, como mínimo, los siguientes requisitos: fecha, nombre y apellido del trabajador, lugar donde fue atendido, diagnóstico, si debe guardar reposo indicando en ese caso la cantidad de días, firma y sello legibles del profesional; en caso de que la empresa, evaluando la documentación aportada por el trabajador, antecedentes de su historia clínica, y cualquier otro elemento de juicio pertinente, hallara argumentos que se opongan a la justificación del/los días justificados por la certificación médica presentada por éste, lo planteará ante la representación sindical.

**DECIMA QUINTA: Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.** Se reglarán por la legislación respectiva (Ley 24.557 y Decreto 659/96).

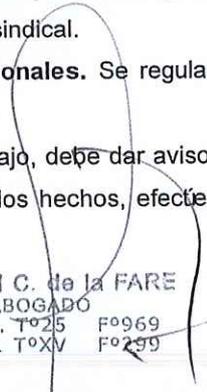
Aviso al empleador: cuando el trabajador sufiere un accidente de trabajo, debe dar aviso a su superior inmediato a los fines de que el mismo luego de evaluar los hechos, efectúe la

14 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
T° 118 F° 585  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARE  
ABOGADO  
C.S.J.N. T° 25 F° 969  
C.A.S.I. T° XV F° 299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

denuncia correspondiente a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada por la Empresa y arbitre los medios para su atención.

En los casos de accidentes "in itinere", además es necesario la denuncia policial correspondiente, o en su defecto, información de la dependencia policial que intervino en el hecho dada su gravedad.

En caso de verificarse una falsa denuncia de accidente por parte del trabajador, el mismo será pasible de las medidas disciplinarias que correspondan.

Control: El trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento que determina la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador.

**DECIMA SEXTA: Normas legales aplicables.** Seán de aplicación a los dependientes de la empresa las normas de la legislación laboral vigente.

**DECIMA SEPTIMA: Jornada de trabajo.** El régimen de trabajo se encuentra establecido en el Anexo "B" del presente acuerdo.

**DECIMA OCTAVA: Salarios, régimen de remuneraciones, régimen de viáticos.** Los mismos son establecidos en el Anexo "C" del presente acuerdo.

**DECIMA NOVENA: Viáticos-Reintegro de gastos. Naturaleza Jurídica.** Los viáticos establecidos en el presente acuerdo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el Art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

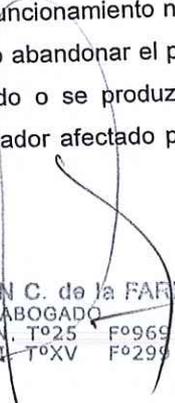
**VIGESIMA: Permanencia en el servicio.** Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario y de las operaciones comerciales de la Empresa, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico como la operatividad del servicio y seguridad, queda establecido que en situaciones imprevistas, excepcionales y extraordinarias, para el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico, y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo. La empresa realizará el máximo esfuerzo para relevar al trabajador afectado por ésta

15 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 118 Fº 686  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARA  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº25 Fº969  
C.A.S.I. TºXV Fº299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

circunstancia dentro del menor tiempo posible, procurando que el mismo sea efectuado antes de que el trabajador haya cumplido 12 horas de jornada continua.

En los casos contemplados en el párrafo anterior y en los casos en que el trabajador deba permanecer en su puesto de trabajo con un exceso de jornada diaria normal de cuatro (4) horas o más, la empresa abonará un 50 % más el vóico diario. Este beneficio no tendrá carácter remuneratorio a los fines laborales y previsionales, conforme a lo determinado por el art. 106 in fine de la LCT.

El trabajador no podrá negarse a prestar servicios en horas extraordinarias cuando la Empresa lo establezca por razones de servicio, peligro, accidente, fuerza mayor o necesidades excepcionales de la Empresa; teniendo en cuenta el carácter de servicio ferroviario que presta y las obligaciones que impone el criterio de colaboración en el logro de los fines de la empresa.

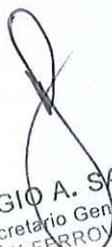
Los trabajadores incluidos en el presente convenio no están comprendidos en la prohibición establecida en el art. 204 de la L.C.T.

**Sobre los procedimientos sancionatorios.** Previo a la resolución de aplicar cualquier sanción el Jefe o supervisor entregará el formulario "Comportamiento Laboral – Descargo del Trabajador", a efectos de que el mismo realice, si lo desea, el descargo de los hechos que se le adjudican, en el menor tiempo posible y hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) horas, las que serán contadas a partir de la entrega del formulario de descargo.

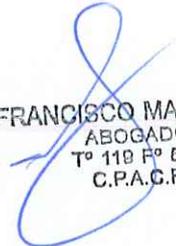
En ningún caso, el trabajador podrá negarse a suscribir o firmar dichas constancias, la firma de estos documentos no significará conformidad con los hechos y/o las causas que se invocan. A su vez, el supervisor inmediato acusará recibo de la solicitud del descargo firmando el duplicado.

Una vez cumplimentado por el trabajador el descargo respectivo, entregará el formulario nuevamente al supervisor, o vencido el plazo para formularlo, la Empresa evaluará los hechos que se debaten.

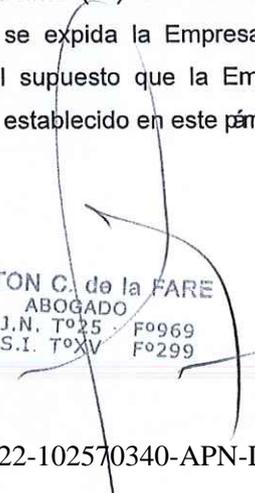
La falta de respuesta o el silencio de la Empresa por espacio de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación del descargo o apelación del trabajador, o desde vencido el plazo para hacerlo; habrá presumir que ha perdido vigencia lo planteado, siempre y cuando no fuere necesario recabar nuevos antecedentes o solicitar un dictamen legal; una vez obtenidos estos elementos comenzará a correr el plazo de treinta (30) días hábiles para resolver la cuestión planteada, y vencido el mismo sin que se expida la Empresa, habrá presumir que ha perdido la vigencia de lo planteado. En el supuesto que la Empresa dispusiera suspender preventivamente al trabajador, no regíalo establecido en este párrafo.

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 118 Fº 665  
C.P.A.C.F.

16 de 36

  
GASTON C. de la FARE  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 25 Fº 969  
C.A.S.I. Tº XV Fº 299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

En caso que se expida la Empresa y el trabajador no encontrare satisfactoria la respuesta recibida, podrá plantear la cuestión en las instancias gremiales y legales que correspondan.

**VIGESIMA PRIMERA: Vestimenta y Útiles de Labor.**

**A) Ropa de Trabajo:** La empresa proveerá con cargo de devolución a cada empleado el uniforme de trabajo correspondiente a dos juegos por año. El empleado se hará responsable por el cuidado, el aseo y limpieza del mismo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza. La ropa de trabajo provista por la empresa podrá contar con inscripciones o logos que la identifiquen.

Asimismo la empresa proveerá cada cinco (5) años, con cargo de devolución, ropa de abrigo tipo chaleco, campera o similar y capa de lluvia o similar para el personal afectado a tareas en lugares descubiertos teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales habituales, así como las características y condiciones normales de trabajo.

**B) Zapatos de Seguridad**

La empresa proveerá, con cargo de devolución, al personal afectado a los sectores de mecánica y aquellos sectores que previamente evaluados por la empresa, así lo considere, zapatos de seguridad acordes con el tipo de tareas, a razón de un (1) par por año. Los zapatos de seguridad serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado a quien le fuera provisto hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo.

**C) Elementos de Protección Personal**

La empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo y teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de la empresa sobre el particular.

**D) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro**

La empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro, por causas derivadas de su uso normal. Para efectuar la reposición será requisito la devolución de la ropa en uso.

**E) Herramientas de Trabajo**

17 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 110 Fº 666  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FUENTE  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 25 Fº 964  
C.A.S.I. Tº XV Fº 294

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

La empresa debeá proveer al personal las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realizacón o ejecucón de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y dispositivos se entregaén con cargo de devolucón a cada empleado, el cual seá responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolucón a la empresa cuando le sea requerido.

**VIGESIMA SEGUNDA. Credencial.** La empresa entregaá a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, siendo obligatorio portarla durante el trabajo, así como exhibirla toda vez que ingrese a las instalaciones de la empresa o cuando le sea requerida por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío debeá denunciarlo a la empresa a los efectos de su reposición.

**VIGESIMA TERCERA: Evaluación periódica del personal, capacitación y formación profesional.** La evaluación de desempeño del personal se instrumentaá por la empresa mediante una calificacón peródica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia del del servicio y la adecuada implementacón de las normas de seguridad por parte de los trabajadores. La empresa determinaá oportunamente la metodología y frecuencia de los períodos de evaluacón. La Empresa se compromete a otorgar, dentro del marco de sus necesidades y posibilidades, a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, la posibilidad de acceder a las actividades de formacón y capacitacón que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las actitudes requeridas para la mejor y segura realizacón de las tareas y desempeño del trabajador.

**VIGESIMA CUARTA: Procedimiento de reclamaciones o quejas.** El trabajador que estime haber sido objeto de una sancón infundada o encontrarse afectado por la no aplicacón aplicacón o aplicacón indebida de las normas atinentes a la relacón laboral debeá plantear, por plantear, por escrito, la cuestón a su supervisor jeárquico inmediato. La empresa acusaá recibo de esta solicitud o reclamacón elevada por el trabajador, firmando el correspondiente duplicado. La empresa debeá contestar al trabajador, por escrito, en un término máximo de siete (7) días. En caso de que el trabajador no reciba respuesta o que no encuentre satisfactoria la que reciba, aquel podrá plantear la cuestón en la instancia gremial que corresponda.

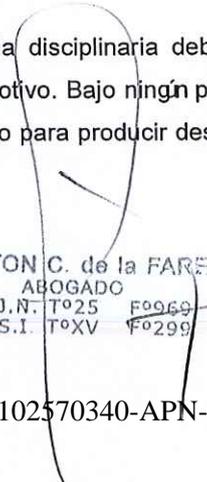
**VIGESIMA QUINTA: Procedimiento disciplinario.** Toda medida disciplinaria debeá ser notificada al interesado, con especificacón precisa y clara de su motivo. Bajo ningún pretexto pretexto el trabajador podrá negarse a firmar la notificacón del hecho para producir descargo,

18 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 665  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARE  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº25 Fº969  
C.A.S.I. TºXV Fº299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

descargo, ni el sancionado podrá negarse a firmar la notificación de la sanción, pudiendo hacerlo "de conformidad" o "en disconformidad".

En todos los casos deberá entregarse al sancionado una copia de la notificación cursada.

La empresa, en los casos que considere la aplicación de sanciones que permitan la continuación de la relación laboral, comunicará al trabajador -previamente a adoptar la sanción- la falta disciplinaria que se le imputa y éste podrá efectuar su descargo conforme lo establecido en la cláusula Vigésima del presente.

En cualquier caso la empresa podrá cumplimentar el procedimiento previsto en el párrafo anterior, y el personal inculcado podrá ser puesto a disposición de Recursos Humanos, pero si del descargo no resultare la culpabilidad de aquel en el hecho imputado, la puesta a disposición no afectará su sueldo o remuneración.

En los casos en que la empresa considere oportuno la iniciación de un sumario administrativo por faltas que puedan dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, el personal inculcado podrá ser suspendido provisoriamente, pero si de las constancias del sumario no resultare la culpabilidad de aquel, la suspensión no afectará su sueldo o remuneración.

Si el trabajador no concurriere injustificadamente a prestar declaración en el sumario, se podrán tener por ciertos los hechos imputados.

Los sumarios que se instruyan deberán encontrarse terminados dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la suspensión provisoria.

Las suspensiones disciplinarias no podrán exceder de treinta (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión, siempre que no fueran consentidas por el trabajador.

**VIGESIMA SEXTA: Día del Trabajador Ferroviario.** Se reconoce el 1º de marzo de cada año como Día del Trabajador Ferroviario. Dicho día será considerado, a los efectos de este acuerdo como feriado nacional.

**VIGESIMA SEPTIMA Cartelera.** La empresa colocará una cartelera en un lugar adecuado en sus instalaciones a los efectos de que la Unión Ferroviaria pueda informar al personal con relación a sus actividades gremiales y sociales, en sus dependencias y en lugar adecuado,.

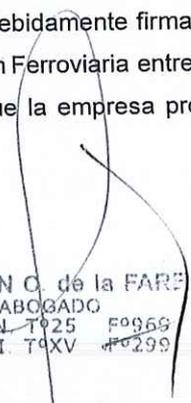
Solamente podrán ser colocados en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la Unión Ferroviaria o de la Obra Social Ferroviaria, debidamente firmadas por las autoridades de la entidad, reconocidas por la Empresa. La Unión Ferroviaria entregará dos ejemplares de cada comunicado a publicarse a los efectos de que la empresa proceda a colocarlo en la mencionada cartelera.

19 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 685  
C.P.A.G.F.

  
GASTON C. de la FAREZ  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 25 Fº 959  
C.A.S.I. Tº XV Fº 299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

**VIGESIMA OCTAVA: Cuota Sindical.** De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Empresa deberá retener de las remuneraciones del personal afiliado comprendido en el presente acuerdo marco, la cuota sindical y demás conceptos autorizados por la Autoridad de Aplicación y depositarlos a la orden de la Unión Ferroviaria. El monto de la cuota de afiliación es el 2,5% de la remuneración que mensualmente percibe el trabajador.

La Unión Ferroviaria comunicará a la empresa por escrito, la nomina de afiliados, así como las altas y las bajas que se fueran produciendo, como así también la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

El empleador actuará como mero agente de retención conforme lo establece la Ley 23.551.

**VIGESIMA NOVENA: Contribuciones de solidaridad.** La Empresa procederá a retener a los trabajadores no afiliados comprendidos en la presente acuerdo colectivo, una suma mensual equivalente al dos (2) por cientos de la remuneración mensual sujeta a aporte de cada trabajador durante la vigencia del mismo

Esta contribución de solidaridad con destino a la Unión Ferroviaria se practicará de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de la ley 23.551 y del art. 9 de la Ley 14.250, destinándose a cubrir los gastos realizados, y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación social, a la formación profesional y técnica que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical.

El empleador actuará como agente de retención en los términos del art. 38 de la Ley 23.551, una vez que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social haya procedido a dictar el acto administrativo que torne exigible dicha retención, tal como lo dispone la normativa legal citada en este párrafo.

Asimismo y en función de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 14250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente acuerdo colectivo que se encontraran afiliados sindicalmente a la Unión Ferroviaria, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización Sindical, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

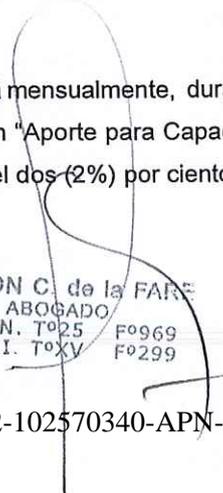
**TRIGESIMA: Aporte para Capacitación.** La Empresa liquidará mensualmente, durante la vigencia de este acuerdo marco, a favor de la Unión Ferroviaria un "Aporte para Capacitación" equivalente al importe que surja del producto entre el dos (2%) por ciento

20 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 666  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARE  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 25 Fº 969  
C.A.S.I. Tº XV Fº 299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

del sueldo básico de la categoría mínima establecida en el Anexo "C" por la cantidad de trabajadores de la empresa comprendidos en el presente acuerdo marco. Este aporte tendrá por objeto financiar la actividad de capacitación de los trabajadores aquí representados, tendiente a incrementar sus conocimientos y habilidades para un mayor progreso individual; como así también una mejor prestación del servicio ferroviario que brinda la Empresa.

Las tareas de capacitación se llevarán a cabo en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y previamente al desarrollo de las mismas, las partes de común acuerdo determinarán su contenido y la entidad o personas que la brindarán.

**TRIGESIMA PRIMERA: Autoridad de Aplicación.** Las partes reconocen por el carácter internacional y de interés nacional del servicio, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra que pudiere corresponder.

**TRIGESIMA SEGUNDA: Antigüedad.** Se entiende por antigüedad el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con CASIMIRO ZBIKOSKI S.A..

**TRIGESIMA TERCERA:** Las partes convienen en volver a reunirse a los efectos de analizar la incorporación de nuevas normas convencionales y/o la modificación de las establecidas en la presente acuerdo marco conforme lo establecido en la cláusula tercera.

**TRIGESIMA CUARTA: Lugar de residencia.** A los fines establecidos en el presente acuerdo, las partes convienen que el lugar de Residencia es el que la empresa asigne al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, vacante, etc, como asiento normal de sus funciones.

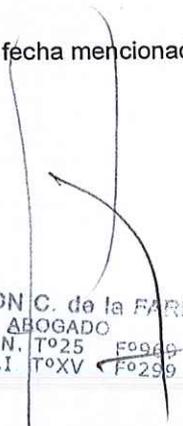
**TRIGESIMA QUINTA: Homologación.** Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación vigente, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha mencionado al inicio.

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 668  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARI  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 25 Fº 949  
C.A.S.I Tº XV Fº 299

21 de 36

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

## ANEXO "A"

### DEFINICION CATEGORIAS LABORALES

#### DEFINICION DE CATEGORIAS:

Las descripciones de las distintas funciones lo son a mero título enunciativo, ya que a las diferentes categorías se le podrán asignar tareas acorde a la especialidad de que se trate, a fin de obtener los mejores resultados en la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Las partes dejan expresa constancia que no existía obligación de designar personal en todas las categorías laborales que a continuación se establecen. La empresa según sus necesidades operativas irá incorporando personal en las que considere necesario.

Ante una eventualidad, todo el personal de a bordo deberá mancomunar los esfuerzos en forma colectiva, a fin de lograr la eficiencia y optimización del correcto funcionamiento del servicio a los usuarios del servicio.

#### A. OPERACIONES

##### Categoría Primera:

##### Supervisor de Estación:

- Supervisa y realiza la totalidad de las tareas de oficina, plataforma, galpón y playa de la estación.

##### Categoría Segunda:

##### Auxiliar

- Atiende y fiscaliza todo lo relacionado con el servicio de trenes y maniobras, pedido y concesión de vía libre, manejo de señales, control de vagones y horarios, y todo otro trabajo relacionado con la faz operativa del servicio.
- Interviene en caso de accidentes.
- Debe efectuar todas las tareas administrativas correspondientes a los trámites de pasajeros, comunicaciones, equipajes y encomiendas.

22 de 36

  
SERGIO A. GASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 865  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARE  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº25 Fº964  
C.A.S.I. TºXV Fº290

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

- Debe confeccionar los registros y formularios para la contabilización de los tráfico mencionados.
- Confección de estadísticas y demás trabajos generales de la estación.
- Control del personal de conducción y de guardas, confección de la lista de servicios donde lo disponga la empresa.
- Tiene la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia de la estación a la que pertenece.
- Realizará cualquier tarea que se le ordene inherente a su especialidad y puede realizar tareas de peón cambista.

**Guarda**

- Atiende toda la tarea inherente a la marcha y seguridad del tren.
- Tiene a su cargo resguardar la seguridad de los pasajeros durante su ascenso y/o descenso del tren.
- Da la orden de partida y la contraseña al Conductor para el inicio de la marcha del tren.
- Ejecuta tareas relativas a verificación en tránsito si los pasajeros tienen títulos de transporte válidos y/o cobra los mismos y/o multas a los pasajeros que utilicen los servicios sin el correspondiente boleto.
- Asume la responsabilidad del control y asistencia de los pasajeros durante el viaje, prestando una adecuada atención a ellos, brindando información al público usuario del servicio.
- Colabora con la recepción, control y entrega de encomiendas, equipajes, etc.
- Apoya al conductor de la unidad motora cuando fuese necesario, comunicando cualquier anomalía en la unidad.
- Da la orden de partida y la contraseña al conductor para el inicio de la marcha del tren.
- Es responsable de la custodia y seguridad del tren de conformidad con el reglamento técnico operativo, circulares y disposiciones de la empresa.
- Confecciona informe de accidentes. Realiza las demás tareas operativas inherentes a sus funciones descritas en el R.I.T.O.
- Concorre a trabajar con el uniforme institucional en perfecto estado de conservación, debiendo mantener una excelente presencia durante toda la jornada laboral, debido a su exposición permanente al público.
- Puede realizar otras tareas inherentes a su función de acuerdo a las necesidades del servicio.

SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNION FERROVIARIA

**Categoría Tercera:**

23 de 36

DOMINGO A. GALEANO  
Secretario General  
UNION FERROVIARIA

FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 565  
C.P.A.C.F.

GASTON G. de la FARI  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 25 Fº 969  
C.A.S.I. Tº XV Fº 299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

### Boletero

- Encargado de la venta de pasajes, implementando para ello todos los mecanismos de venta dispuestos por la empresa, atendiendo adecuadamente al cliente usuario del servicio.
- Es responsable del dinero, valores y documentos recaudados como consecuencia de la venta de boletos y por otros servicios que preste la empresa, como también de los elementos y bienes que se encuentren en el recinto de la boletería.
- Efectúa todas las tareas administrativas afines a su especialidad, requeridas por la empresa.
- Coordina y controla la conservación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones en donde desarrolla sus tareas y de los bienes que se encuentren en las mismas y en las adyacencias.
- Atiende adecuadamente a toda persona que la Empresa disponga para el control de su actividad, a través de auditorías sobre recaudación, o por cualquier otro procedimiento interno o externo.
- Cumple tareas operativas en lugares en que la Empresa disponga.
- Cumple en caso de hurto o robo, con la notificación inmediata a su supervisor.
- Es el responsable de entregar todos aquellos materiales de promoción destinados por la empresa para los usuarios.
- Notifica, en forma radial o telefónica, a sus superiores acerca de todas aquellas anomalías en el servicio y dentro de su jurisdicción de trabajo.
- Concorre a trabajar con el uniforme institucional en perfecto estado de conservación, debiendo mantener una excelente presencia durante toda la jornada laboral, debido a su exposición permanente al público.

### Categoría Cuarta:

#### Controlador

- Cumple con las órdenes e instrucciones relacionadas con su puesto, impartidas por su jefatura.
- Controla los accesos a las estaciones del ferrocarril, impidiendo la evasión de pasajes.
- Resguarda las herramientas, instalaciones y equipos electrónicos de venta o auto venta de boletos.

24 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 666  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FUENTE  
ABOGADO  
C.S.J.N. 7025 Fº 966  
C.A.S.I. TPXV Fº 299  
IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

- Resguarda y evita la utilización indebida o rotura de los molinetes de acceso a las estaciones o instalaciones que se encuentren dentro del área de concesión.
- Brinda apoyo, colaboración y otra asistencia manual o técnica al pasajero en la oportunidad en que la requiera.
- Interviene en casos de accidentes cuando sea menester, dando aviso de inmediato a su jefatura ante cualquier anomalía que afecte tanto a la Empresa, como al usuario.
- Concorre a trabajar con el uniforme institucional en perfecto estado de conservación, debiendo mantener una excelente presencia durante toda la jornada laboral, atento su exposición permanente al público.
- Debe concurrir en caso de accidente ferroviario, cuando así le sea requerido, al lugar del hecho y permanecer hasta la total normalización del servicio.

**Categoría Quinta:**

**Peón de Limpieza**

- Realiza todas las tareas de limpieza que le sean asignadas en la traza ferroviaria.
- Mantiene en orden y la limpieza de su lugar de trabajo e informa las novedades que puedan ocurrir durante su jornada de trabajo.
- Mantiene en custodia, limpia las herramientas provistas para cumplir con su función y que se encontraran bajo su responsabilidad (Aspiradora, Sopladora, Lavadoras, Hidrolavadora, etc).
- Recolecta los desechos generados en los distintos lugares para realizar la disposición final de los mismos. Asimismo, recolecta todo elemento ajeno que obstruya, perjudique y/o pudiera afectar la normal funcionalidad de servicio de transporte.
- Realiza tareas de limpieza y lavado de paredes, utilizando elementos blanqueadores.
- Cumple con el cronograma de actividades y tiempos de relación de las mismas entregados por el Supervisor y o encargado, en cada uno de los objetivos a los que haya sido asignado.

**B. VIAS Y OBRAS**

**Categoría Segunda:**

**Capataz**

- Supervisará, organizará y desarrollará con la cuadrilla a su cargo todas las tareas de mantenimiento, limpieza, reparaciones, construcciones incluidos el desmontaje,

25 de 36

**SERGIO A. SASIA**  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

**DOMINGO A. GALEANO**  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

**FRANCISCO MAZZOLENI**  
ABOGADO  
T° 119 F° 666  
C.P.A.C.F.

**GASTON C. de la FARE**  
ABOGADO  
C.S.J.N. T°25 F°969  
C.A.S.I. T°XV F°299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

evaluado y montaje, mediciones y pruebas necesarias de la infraestructura ferroviaria, edificios, instalaciones conexas, vías, terraplenes, puentes, soldaduras térmicas in situ, alcantarillas, desagües, cambios y dispositivos en general, según le sea indicado. Deberá tener buen nivel de conocimiento de normas técnicas específicas y realizar interpretación de planos y manuales técnicos así como de operación y utilización de equipos y herramientas manuales, neumáticas y mecánicas, deberá atender el mantenimiento de los equipos y vehículos asignados así como conducir vehículos de calle y viales según se le indique.

- Será responsable por el control del presentismo y ausentismo, parte diario de dotación, reporte diario de actividades y novedades, debiendo controlar el efectivo cumplimiento por parte de la producción a su cargo de las tareas encomendadas a los mismos, que deberán ser realizadas en tiempo y forma, así como de los reglamentos operativos, de seguridad y normas de trabajo establecidas por la empresa, así como solicitar la aplicación de acciones disciplinarias del caso.
- Es responsable de la operación segura y del debido mantenimiento de todos los vehículos, equipos, herramientas y vehículos de calle y viales asignados a ellos o a su jurisdicción y se les requerirá la operación y conducción de vehículos tanto en rutas como en vías ferroviarias.
- Estará a cargo y será responsable de la seguridad, supervisión y entrenamiento de empleados a su cargo asistiéndolos en las tareas cuando sea necesario, debiendo realizar las tareas conjuntamente con sus empleados cuando sea necesario, permaneciendo con los mismos durante el turno de trabajo y hasta tanto hayan completado la totalidad del trabajo.
- Deberá brindar asistencia, apoyo y colaboración, conjuntamente con la cuadrilla a su cargo, en las distintas tareas de mantenimiento y reparación de comunicaciones y señales toda vez que le sea requerido.

**Categoría Tercera:**

**Conductor de Zorra**

- Conduce vehículos de vía, ferro camión, y/o calle con sus accesorios para lo cual deberá estar habilitado. Utiliza equipos de comunicación.
- Maneja indistintamente todo tipo de máquinas y equipos que le sean asignados.

**Categoría Cuarta:**

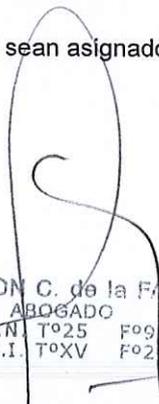
**Ayudante**

26 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 565  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FUENTE  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº25 Fº959  
C.A.S.I. TºXV Fº299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

- Asistirá y colaborará en la realización de las tareas de soldadura y herrería según se le requiera, en cualquier lugar que se le indique dentro del campo de acción de la empresa, debiendo tener conocimientos básicos de soldadura eléctrica y oxiacetilénica.
- Deberá realizar las tareas de asistencia y colaboración en lo que hace al mantenimiento, reparaciones, movimientos de materiales, y todo otro trabajo inherente a la infraestructura ferroviaria según se le requiera.

**Categoría Quinta:**

**Peón General.**

- Trabajador que indistintamente se desempeña en cualquier sección de la Empresa, realizando tareas de lavado y/o limpieza de las instalaciones de la misma; así como de lavado y/o limpieza de los equipos de tracción y/o de transportes de cargas, y/o de sus componentes; así como de los vehículos y/o equipos auxiliares y/o máquinas, brindando el apoyo necesario para el alistamiento de los mismos.
- Realizará, también, el traslado y/o acarreo de los materiales y herramientas necesarias para el cumplimiento de las finalidades del sector, debiendo prestar todo tipo de colaboración con los operarios especializados del sector.

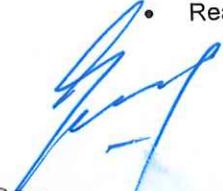
**C. ADMINISTRACION**

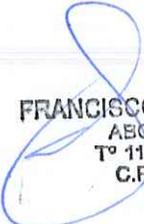
**Categoría Tercera:**

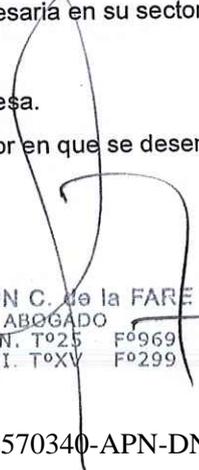
**Auxiliar administrativo**

- Trabajador que desempeña tareas propias de la administración de la empresa.
- Debe poseer conocimientos y organización de la administración en que actúa.
- Requiere práctica, experiencia, redacción y criterio propio.
- Eleva notas a distintas reparticiones vinculadas con la actividad.
- Realiza tareas de llenado de planillas y demás documentación necesaria en su sector.
- Efectúa tareas de carga de datos y manejo de computadoras.
- Puede desarrollar tareas de promoción de la actividad de la empresa.
- Realiza además otras tareas que se le encarguen dentro del sector en que se desempeña.

  
**SERGIO A. SASIA**  
 Secretario General  
 UNIÓN FERROVIARIA

  
**DOMINGO A. GALEANO**  
 Secretario de Finanzas  
 UNIÓN FERROVIARIA

  
**FRANCISCO MAZZOLENI**  
 ABOGADO  
 Tº 119 Fº 685  
 C.F.A.C.F.

  
**GASTON C. de la FARE**  
 ABOGADO  
 C.S.J.N. Tº25 Fº969  
 C.A.S.I. TºXV Fº299

27 de 36

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

**Categoría Cuarta:**

**Peón General.**

- Trabajador que indistintamente se desempeña en cualquier sección de la Empresa, realizando tareas de lavado y/o limpieza de las instalaciones de la misma; así como de lavado y/o limpieza de los equipos de tracción y/o de transportes de cargas, y/o de sus componentes; así como de los vehículos y/o equipos auxiliares y/o máquinas, brindando el apoyo necesario para el alistamiento de los mismos.
- Realizará, también, el traslado y/o acarreo de los materiales y herramientas necesarias para el cumplimiento de las finalidades del sector, debiendo prestar todo tipo de colaboración con los operarios especializados del sector.

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
T° 110 F° 565  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARA  
ABOGADO  
C.S.J.N. T° 25 F° 969  
C.A.S.I. T° XV F° 299

## ANEXO "B"

### REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

#### 1. Jornada de trabajo

En materia de jornada de trabajo seán de aplicacón las disposiciones legales vigentes en la actualidad, y especialmente por los Arts. 196, siguientes y concordantes de la L.C.T., Art. 25 de la Ley 24.013, Ley 11.544, con la distribucón que esta ley y su reglamentacón faculta y que la empresa adopte en los éminos de la misma (Arts. 197 y 202 L.C.T. y del decreto reglamentario rº 16.115/33).-

#### 2. Jornada extraordinaria de trabajo

La jornada extraordinaria de trabajo se regíapor lo establecido en el art. 201 y disposiciones concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Atento a facilitar la liquidacón de sueldos y jornales, las horas extraordinarias se abonaén de la siguiente manera: en la fecha de pago establecida por la legislacón vigente, al procederse al pago de las remuneraciones del mes en curso, se abonaén las horas extras trabajadas en la segunda quincena del mes inmediato anterior conjuntamente con las horas extras trabajadas en la primera quincena del mes en curso.

#### 3. Horarios de trabajo

Los horarios de trabajo seán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

La Empresa podrá contratar personal a tiempo parcial, sea por horario reducido o trabajo en determinados días y horas, sea semanal o mensualmente.

Los tiempos de labor efectuados en horarios nocturno, podén ser compensados en dinero (recargos de ley) o en tiempo de descanso.

La empresa podrá disponer jornadas de trabajo diarias continuas o discontinuas.

#### A) Jornada de trabajo continua

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 110 Fº 685  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FAFE  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº25 Fº969  
C.A.T.S.I. TºXV Fº299

29 de 36

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

La prestación de tareas durante la jornada de trabajo continua tendrá una interrupción parcial de veinte minutos por día para descanso y/o merienda del trabajador; de acuerdo a lo que establezca la empresa por razones de servicio.

#### **B) Jornada de trabajo discontinua**

La prestación de tareas durante la jornada de trabajo discontinua podrá ser dispuesta por la empresa sobre la base de una interrupción parcial de la misma de una (1) hora como mínimo y de cuatro (4) horas como máximo. La extensión de ésta interrupción podrá ser ampliada por la empresa cuando razones operativas, funcionales, climáticas, zonales y/o de estacionalidad así lo hagan necesario, siempre y cuando se otorgue el descanso entre jornada y jornada de trabajo previsto en la legislación vigente.

#### **4. Cambio de horario**

La empresa podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas y en los cambios de temporada, a fin de adaptar dicho horario a las necesidades operativas y/o a las razones climáticas del verano y/o del invierno, considerando, en cada oportunidad, las circunstancias o necesidades locales. Cuando se trate de cambios de horarios generales seán efectuados previa comunicación y consulta a la representación gremial.

#### **5. Trabajo por equipos (Ciclos):**

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo por equipos y en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la ley 11.544 y de su decreto reglamentario 16.155 (Arts. 2, 3, 10 y ccs.).

En éstos supuestos la empresa podrá adoptar cualquier duración de los ciclos, respetando la jornada máxima legal y los descansos mínimos.

Resultan inaplicables en éstos casos las disposiciones sobre limitaciones de jornadas de trabajo o de recargos por horas trabajadas en sábados después de las trece (13) horas o en días domingos.

La modalidad de distribución del tiempo de trabajo correspondiente al trabajo por equipos o trabajo en ciclos, sólo puede admitirse como resultado de una programación previa. En tal

30 de 35

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 555  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARE  
ABOGADO  
C.S.J.N. TP25 Fº969  
C.A.S.I. TP XV Fº299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

supuesto, la incorporación de un trabajador a dicho sistema de trabajo y el horario en que se desempeñan los equipos, deberá ser avisada por medio fehaciente a los trabajadores comprendidos con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

En consecuencia, cuando el trabajador que no hubiese sido notificado en la forma y tiempo especificado precedentemente, deba extender su jornada de trabajo para atender casos de peligro o accidentes, o por necesidades excepcionales e imprescindibles de la empresa, o bien, acepte extenderla a pedido de ésta, las horas excedentes le serán pagadas, en todos los casos, con los recargos de ley.

#### **6. Pausa entre Jornada y Jornada de Trabajo**

Queda igualmente establecido que, sea cual fuere la modalidad adoptada en materia de tiempo de trabajo, en ningún caso y por ninguna razón podrá afectarse la pausa mínima de doce (12) horas entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra, en residencia y de diez (10) horas fuera de residencia. A tal efecto la Empresa podrá autorizar a diferir la hora de ingreso de la jornada siguiente, a los efectos de dar cumplimiento al descanso mínimo establecido entre jornada y jornada de trabajo, sin afectar por ello el diagrama u horario que venía cumpliendo el trabajador, ni su remuneración.

#### **7. Tiempo de trabajo. Jornada Laboral.**

Seá considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar un servicio hasta la hora de su terminación, incluyendo los lapsos asignados para llevar a cabo las obligaciones previas y posteriores a la realización del trabajo fijado.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, la pausa de descanso diaria, para higienizarse, etc., antes y después del horario de trabajo asignado por la empresa.

#### **8. Descansos.**

Atento al grave perjuicio que ocasionaría al interés público la interrupción del servicio público que presta la empresa, el personal representado en este convenio se encuentra exceptuado de la prohibición establecida en el Decreto-Ley nº 18.204 de 1969.

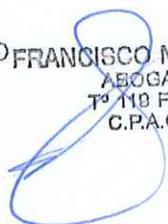
#### **9. Jornada Máxima.**

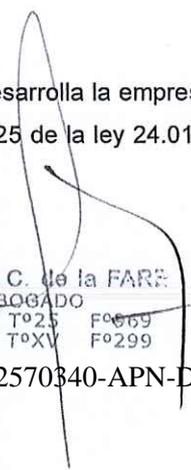
Atento las características operativas de la actividad ferroviaria que desarrolla la empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 198 "in fine" de la L.C.T. (t.o. Art. 25 de la ley 24.013), se

31 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 118 Fº 565  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FAREZ  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 25 Fº 669  
C.A.S.T. Tº XV Fº 299

IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

podán distribuir en forma desigual, entre los días laborables las cuarenta y ocho (48) horas de trabajo semanales.

Asimismo, podrá establecer métodos de cálculo en base a promedio, creando un registro trimestral de débitos y créditos horarios, donde las eventuales reducciones de jornada diaria, puedan ser compensadas con jornadas mayores, de acuerdo a las necesidades de la Empresa y exigencias del servicio, respetando siempre las normas previstas en el presente acuerdo y la legislación vigente referidas a la duración del trabajo y a los descansos.

#### 10. Servicio a órdenes.

Cuando la empresa requiera que el personal deba permanecer a órdenes se ajustará a las siguientes normas:

- a) En base operativa y/o estaciones deberá permanecer nueve (9) horas como jornada.
- b) En domicilio deberá permanecer veinticuatro (24) horas. Si durante ese tiempo no ha sido notificado para tomar servicio, no podrá ser utilizado hasta cumplir un intervalo de ocho (8) horas, dentro del cual podrá ser notificado del servicio a cumplir con posterioridad.

Cuando el servicio se inicie después de haber permanecido 24 horas a órdenes, la citación se hará con cinco horas de anticipación.

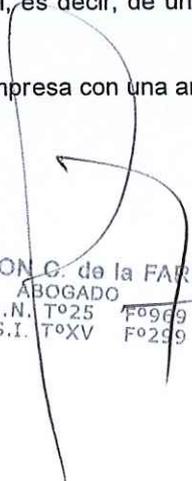
El período de 24 horas a órdenes en domicilio se computará como una jornada de trabajo de ocho horas, y los tiempos parciales en forma proporcional, es decir, de una hora por cada tres de estar a órdenes en domicilio.

El diagrama de servicio a órdenes se comunicará por la Empresa con una anticipación mínima de dos (2) días.

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 665  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARE  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº25 Fº969  
C.A.S.I. TºXV Fº299

## ANEXO "C"

### SALARIOS, REGIMEN DE REMUNERACIONES Y REGIMEN DE VIATICOS

1. **Salario mensual.** La remuneración mensual de los trabajadores establecida en cada categoría laboral está compuesta por un salario básico.

2. **Régimen de viáticos.** El viático establecido en el presente anexo queda comprendido dentro de lo normado en la cláusula décima cuarta del presente acuerdo. Todo el personal comprendido en el ámbito del presente acuerdo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático general por cada día efectivamente trabajado.

3. **Bonificación por antigüedad.** Se abonará a todo el personal comprendido en el presente acuerdo al uno y medio por ciento (1,5%) mensual de la categoría a la que pertenezca el trabajador, por cada año completo de antigüedad en la empresa. El importe que corresponda se percibirá con el sueldo del mismo mes en que se cumplan años de servicio. El monto a abonarse por este concepto integrará la remuneración mensual a los efectos del cálculo del valor horario.

4. **Valor hora extraordinaria.** El valor de la hora extraordinaria será el importe que resulte de dividir el salario básico mensual, más la bonificación por antigüedad que corresponda a cada trabajador por doscientos.

5. **Intangibilidad.** La aplicación de lo acordado en el presente anexo, en ningún caso podrá importar una rebaja de las remuneraciones del personal que se encuentra prestando servicios en la actualidad.

6. **Presentismo.** Se instituye un premio a la asistencia, puntualidad y contracción al trabajo para todo el personal comprendido en el presente acuerdo marco, bajo las siguientes condiciones:

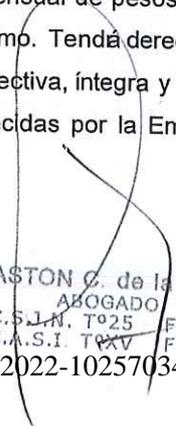
El premio consiste en el pago de una suma remuneratoria mensual de pesos quinientos (\$ 500.-) a todo trabajador que se haya hecho acreedor al mismo. Tendrá derecho al premio mensual todo trabajador que en cada mes haya cumplido, efectiva, íntegra y puntualmente su horario de trabajo en todas las jornadas de labor establecidas por la Empresa y que,

33 de 36

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. G...  
Secretario de...  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 665  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARE  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 25 Fº 969  
C.A.S.I. Tº XV Fº 299  
IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

además haya realizado sus tareas en las condiciones habituales en base a las normas y disposiciones establecidas para las mismas.

No se computarán como ausencias a los efectos de adjudicar el premio las ausencias por enfermedad o accidente justificadas por el servicio médico de la Empresa.

No serán acreedores al premio los trabajadores que no hayan cumplido sus horarios completos por causas distintas a las mencionadas en el párrafo precedente, aún cuando las ausencias o el cumplimiento parcial de su horario fueren motivadas por causas no voluntarias, como ser otras licencias, permisos para faltar o retirarse antes de finalizar el horario de trabajo, etc.

A los efectos de este premio, las impuntualidades se computarán como fracciones de ausencia, con el siguiente procedimiento:

Cada llegada tarde de más de 20 minutos:	Equivale a 1 (una) ausencia
--	-----------------------------

El premio que se abonará en cada período surgirá del cómputo de las ausencias consideradas conforme a la siguiente tabla:

Días de Ausencia por Mes	Porcentaje de Premio a abonarse
0 (cero) ausencia	100%
1 (una) ausencia	75%
2 (dos) ausencias	50%
3 (tres) ausencias	25%
4 (cuatro) o más ausencias	0%

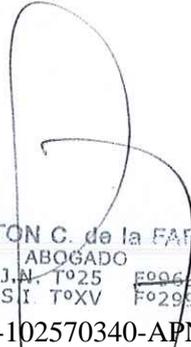
  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

La forma establecida para computar las impuntualidades e inasistencias, a los efectos del pago del premio, no significa establecer nuevas tolerancias o alteración de las normas disciplinarias que la Empresa tenga establecidas para sancionar las llegadas tarde o ausencias de su personal.

7. **Viático General:** Se establece como Viático General la suma de \$ 180,00 (Pesos ciento ochenta) diarios. El mismo se abonará por cada día efectivo trabajado, correspondiente al mes anterior al de liquidación.

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 110 Fº 565  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARINA  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 25 Fº 906  
C.A.S.I. Tº XV Fº 299  
IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

8. **Adicional falla de caja:** El personal que tenga a cargo la venta y cobro de boletos y otras cobranzas en dinero (Boleteros) percibirán en concepto del rubro "Falla de Caja", un adicional en suma fija de pesos quinientos (\$ 500.-), a fin de cubrir las distintas fallas que pudieran ocurrir durante el ejercicio de sus funciones. La compensación por falla de caja no será acumulativa y será absorbida hasta su concurrencia por el monto correspondiente a la/s falla/s de caja en que incurra el trabajador.

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

9. **Suplemento Remuneratorio por Accidentes o Enfermedades:** Durante los períodos de licencias pagas por accidentes y enfermedades inculpables y durante los períodos de licencias pagas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, la Empresa abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija de pesos cincuenta (\$ 50) por cada día hábil (según diagrama del trabajador) que abarque la duración de las mismas.

  
DOMINGO A. SALLATI  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 666  
C.P.A.C.F.

  
GASTON C. de la FARE  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº25 Fº969  
C.A.S.I. TºXV Fº299

**- PLANILLA DE SALARIOS Y VIATICOS -**

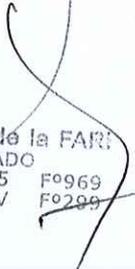
CATEGORIA	OPERACIONES	VIA Y OBRAS	ADMINISTRACION	BASICO	ANTIGÜEDAD	PRESENTISMO	FALLA DE CAJA	VIATICO DIARIO	BRUTO	NETO
PRIMERA	JEFE DE ESTACION			\$ 16.200	\$ 486	\$ 500		\$ 4.225	\$ 21.411	\$ 17.830
SEGUNDA	AUXILIAR/GUARDA	CAPAÑAZ		\$ 14.327	\$ 430	\$ 500		\$ 4.225	\$ 19.482	\$ 16.277
TERCERA	BOLETERO	CONDUCTOR DE ZORRA	ADMINISTRATIVO	\$ 11.567	\$ 347	\$ 500	\$ 500	\$ 4.225	\$ 17.139	\$ 14.488
CUARTA	CONTROLADOR	AYUDANTE		\$ 10.057	\$ 302	\$ 500		\$ 4.225	\$ 15.083	\$ 12.736
QUINTA	PEON DE LIMPIEZA	PEON GENERAL	PEON GENERAL	\$ 9.327	\$ 280	\$ 500		\$ 4.225	\$ 14.332	\$ 12.131

Viático por día efectivamente trabajado: \$ 169 por 25 días efectivamente trabajados.

Antigüedad 1,5% del sueldo básico, considerado 2 años.

  
**DOMINGO A. GALEANO**  
 Secretario de Finanzas  
 UNIÓN FERROVIARIA

  
**SERGIO A. SASIA**  
 Secretario General  
 UNIÓN FERROVIARIA

  
**GASTON C. de la FARI**  
 ABOGADO  
 C.S.J.N. T°25 F°969  
 C.A.S.I. T°XV F°299

  
**FRANCISCO MAZZOLENI**  
 ABOGADO  
 T° 118 F° 865  
 C.P.A.C.F.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2022-102570340-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 27 de Septiembre de 2022

**Referencia:** Acuerdo marco Ferrocarril Internacional Casimiro c/ Unión Ferroviaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 36 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.09.27 12:50:39 -03:00

Jorge Alejandro Insua  
Jefe de Departamento  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.09.27 12:50:41 -03:00

**SEÑOR DIRECTOR NACIONAL  
RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
D. RAUL ENRIQUE FERRARA**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

**REF: EX 2018-59146233-DGDMT#MPYT**

Francisco Mazzoleni, abogado, T° 119, F° 565 del C.P.A.C.F., en su carácter de apoderado de la **UNIÓN FERROVIARIA**, con domicilio en la Avda. Independencia n° 2880 de la C.A.B.A y Gastón Cristián de la Fare, abogado, T° 25 F° 969 del C.P.A.C.F., en su carácter de apoderado del **FERROCARRIL INTERNACIONAL CASIMIRO SAOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio constituido en la calle Lavalle 1430 piso 2° "A" de la C.A.B.A., en el expediente de la referencia al Sr. Director, se presentan y dicen:

1. Que ambos letrados tenemos acreditada nuestra representación en este expediente y en muchos otros tramitados por ante ese Ministerio.
2. Que venimos a contestar la vista que fuera conferida en el expediente de la referencia, con relación al Dictamen n° 4596 efectuado por la Dra. Analía Ferreyro con fecha 26 de abril del corriente año.
3. A continuación responderemos cada uno de los puntos observados por la dictaminante:
  - a) Con referencia la vigencia del Acuerdo Marco, conforme surge de su cláusula tercera su vigencia se encuentra establecida hasta el día 30 de junio de 2017 (31/03/2017 + 3 meses), lo que aquí se ratifica.
  - b) En relación a la extensión territorial, prevista en la cláusula cuarta, manifestamos que cualquier extensión de la misma será sometida al control del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
  - c) La cuota solidaria establecida en la cláusula vigésimo novena del Acuerdo es del 2% de la remuneración mensual sujeta a aportes, mientras que la cuota de afiliación establecida en la cláusula

**FRANCISCO MAZZOLENI**  
ABOGADO  
T° 119 F° 565  
C.P.A.C.F.

RE-2023-60836075-APN-DGDMT  
GASTÓN CRISTIAN DE LA FARE  
ABOGADO  
C.S.N. T°25 F°969  
C.A.S.I. T°XV F°299

vigésimo octava es del 2,5% de la misma remuneración. La misma fue aprobada por ese Ministerio, hace tiempo, y replicado en la mayoría de las Convenciones Colectivas del Sindicato. Con respecto a su vigencia es la misma del propio Acuerdo Marco.

- d) Con respecto a la observación de las categorías laborales, en cuanto a ser "*meramente enunciativas*", cabe decir que como se expresa en el Anexo "A", ese carácter lo poseen las distintas funciones dentro de cada especialidad, lo que implica que no se le pueden asignar a los trabajadores funciones comprendidas en otra categoría, pero si otras funciones dentro de su especialidad.
  - e) Con referencia al descanso entre jornada y jornada de trabajo, en el Anexo "B" punto 6, se establece ese descanso en residencia de 12 horas y de 10 horas fuera de residencia, esta es una forma de trabajo en los ferrocarriles y ha sido homologada por ese Ministerio (CCT 1575/2018 "E" SOFSE Larga Distancia y Regionales)
  - f) En lo referente al valor de las horas extraordinarias se deja constancia que su liquidación se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo.
4. Por lo expuesto, solicitamos se tengan en cuenta las modificaciones y ratificaciones efectuadas y se proceda a la homologación del acuerdo marco celebrado.

Saludamos a Ud. muy atte.



FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
Tº 119 Fº 565  
C.P.A.C.F.



GASTON C. de la FARE  
ABOGADO  
C.S.N. Tº25 Fº969  
C.A.S.I. TºXV Fº299



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2023-60836075-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 29 de Mayo de 2023

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.29 12:45:51 -03:00

FRANCISCO MAZZOLENI - 20339564427  
en representación de  
UNION FERROVIARIA - 30546707276

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.29 12:45:51 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 21-24 CCT 1706-24 "E"

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 41 pagina/s.